

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2021-00073-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por LEIDY MELISSA RESTREPORAMÍREZ contra REDES HUMANAS S.A. y GRUPO VIVELL S.A.S; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., este despacho;

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por los Artículos 6° y 8 del decreto 806 de 2020, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por LEIDY MELISSA RESTREPORAMÍREZ contra REDES HUMANAS S.A. y GRUPO VIVELL S.A.S, so pena de su rechazo, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- 1) La parte accionante deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas, de no conocerse el canal digital de las demandadas, deberá acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS JOSÉ OTÁLVARO MEJÍA, abogado titulado con tarjeta profesional N° 292.079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y vigente a la fecha, de conformidad por lo verificado por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura,

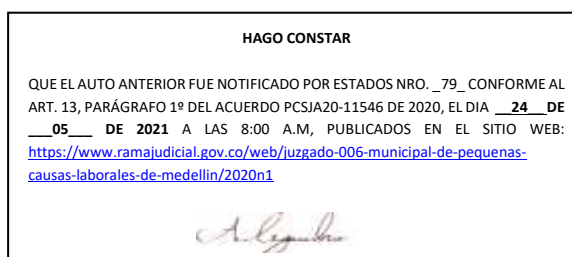
para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ac

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA

Juez



Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8bbf5080f3b744c0795d42a035bcf366c3a08d4d9e06ddf41483c6b274e427

Documento generado en 24/05/2021 06:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>